

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 – Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es



JUZGADO CENTRAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 9

PROCEDIMIENTO ABREVIADO 09

SENTENCIA nº 115 /2010

En MADRID, a once de Mayo de dos mil diez. –

El Ilmo. Sr. D. RAFAEL MOLINA YESTE, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central Contencioso-Administrativo nº 9, habiendo visto los presentes autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO 09 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como recurrente D. , representado y asistido por el Letrado D. Antonio Suárez-Valdés González y de otra el MINISTERIO DE DEFENSA representada y asistida por el ABOGADO DEL ESTADO, sobre MATERIA DE PERSONAL y,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se presentó demanda contra las resoluciones que han quedado reflejadas en el encabezamiento de la presente sentencia.

SEGUNDO.- Previo examen de la jurisdicción y de la competencia objetiva, el Juzgado dictó providencia en la que se ordenó la admisión de la demanda y su traslado al demandado, citando a las partes para la celebración de la vista, con indicación de día y hora, y ordenándose a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo.

TERCERO.- En el acto de la vista que ha tenido lugar el día 3 de mayo de 2010, la parte recurrente se afirmó y ratificó en lo solicitado en su escrito de demanda, realizando las puntualizaciones que obran en el acta del juicio oral, interesando se dictase una sentencia de conformidad con el suplico de la misma.

Por su parte, la parte demandada manifestó lo que tuvo por conveniente en apoyo de sus pretensiones, interesando la desestimación del recurso por ser conforme a Derecho la actividad administrativa impugnada.



GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID
Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771
asuarez@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es

En virtud de lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la vista ha sido documentada mediante sistema digital de grabación y reproducción de imagen y sonido, quedando los autos vistos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente recurso de cuantía indeterminada se han observado la totalidad de las prescripciones legales, incluido el plazo para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso planteado la resolución de la Ministra de Defensa, de fecha 15 de junio de 2009, por la que se procede a denegar la autorización para usar sobre el uniforme "*La Medalla de Oro de la Ciudad Autónoma de Ceuta*", concedida en Pleno de la Asamblea de dicha Ciudad Autónoma, en sesión de 24 de septiembre de 2.008.

Se solicita por el demandante se dicte sentencia por la que se declare la nulidad del acto impugnado y se declare el derecho que asiste al recurrente al uso y disfrute de la medalla de oro de la Ciudad de Ceuta con plenos efectos retroactivos a la fecha de la concesión por el Pleno de la Asamblea de dicha Ciudad Autónoma.

El Abogado del Estado solicita la confirmación de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- A la vista del expediente administrativo se consideran acreditados los siguientes hechos:

El Excmo. Sr. Presidente Accidental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas en el artículo 14 de la Ley 1/1995, que aprueba el Estatuto de la Ciudad Autónoma de Ceuta y los artículos 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como del art. 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, texto refundido de las disposiciones legales y vigentes en materia de Régimen Local, resolvió de acuerdo con lo establecido en el art. 11.1 del Reglamento para la concesión de distinciones honoríficas de la Ciudad de Ceuta, incoar el expediente para la concesión de la Medalla de la Ciudad, en su categoría de oro, a todos los miembros de la 2.007 Comandancia de la Guardia Civil de Ceuta.

Con fecha 14 de octubre de 2.008, el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta dio firmeza al Decreto por el que se reconocen los servicios, acciones y méritos realizados por todos los miembros de la 2007 Comandancia de la Guardia Civil, reconocimiento que la Asamblea de la Ciudad, en sesión plenaria celebrada el día 24 de septiembre de 2.008, acordó por unanimidad conceder.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es

El ahora recurrente, elevó instancia al Director General de la Policía y la Guardia Civil por la cual solicitaba autorización para portar la insignia y/o el pasador, correspondiente a la Medalla de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en su categoría de oro, como componente que se encontraba en esos momentos prestando sus servicios, con carácter permanente, en dicha Ciudad.

La Subdirección General de Personal Militar opinó que no se debe autorizar la citada condecoración de forma individual (folio 18 del expediente administrativo), remitiendo para informe a la Asesoría Jurídica General del Ministerio de Defensa (folio 19 y 20 del expediente administrativo) en el que se apoya la resolución impugnada para fundamentar la denegación de la autorización para usar sobre el uniforme la Medalla de Oro.

TERCERO.- El escrito rector del presente procedimiento centra básicamente el debate jurídico en la falta de motivación de la resolución impugnada.

Respecto al motivo formal alegado por la parte actora, se ha de señalar que la exigencia de motivación de los actos administrativos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos se establece de forma tajante por el artículo 54.1.a) de la Ley 30/1992, por lo que ha de ser, al menos, suficiente, es decir, aunque sea sucinta o escuetamente breve, ha de contener, en todo caso, la razón esencial de decidir, de forma que el interesado pueda conocerla, ya no sólo con exactitud y precisión, sino con la amplitud necesaria para su adecuada posible defensa, permitiendo también a su vez a los órganos jurisdiccionales el conocimiento de los datos fácticos y normativos que les permitan resolver la impugnación judicial del acto, en el juicio de su facultad de revisión y control de la actividad administrativa, sancionada en el artículo 106 de nuestra Constitución (STS 15 de diciembre de 1999).

Igualmente, se ha de indicar que esa motivación puede entenderse complementada con los informes a los que la resolución recurrida se remite para su motivación, es decir, "in aliunde", como disponen las SSTS de 25 y 27 de abril de 1983 y 14 de octubre de 1985.

Para determinar si la denegación de la solicitud del recurrente ha sido arbitraria debemos analizar la motivación de dicha denegación. Por tanto, remitiéndose la resolución desestimatoria al informe del Asesor Jurídico General procede abordar los razonamientos jurídicos ofrecidos.

El informe del Asesor Jurídico General (folios 19 y 20 del expediente administrativo) se fundamenta en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1040/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Recompensas Militares, que establece que las recompensas civiles se regirán por sus normas específicas, y se reconoce su uso sobre la uniformidad, cuando sean concedidas al personal militar, previa autorización del Ministro de Defensa, a excepción de los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil



GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es

respecto de las condecoraciones de su Orden del Mérito. La misma regla será aplicable para el uso sobre la uniformidad de las recompensas civiles o militares extranjeras, concedidas a dicho personal.

Ciertamente, el informe no emite pronunciamiento alguno sobre la viabilidad o inviabilidad de la petición limitándose a delimitar los parámetros sobre los que la Dirección General de Personal debe proponer a la Ministra de Defensa la decisión a adoptar respecto a la solicitud del recurrente; propuesta de la Dirección General de Personal que, por otro lado, no obra en el expediente administrativo.

Parámetros, como se exponía, que se ciñen a enunciar genéricamente que una vez comprobado el otorgamiento de una recompensa civil a personal militar, para que proceda su autorización por la Autoridad competente se habrá de constatar, atendidas las circunstancias del caso concreto, que con ello se cumple el fin perseguido en la norma en que se fundamenta, que, en este caso, no es otro que el de reconocer que se ha premiado y distinguido al personal militar por la realización de aquellas acciones, hechos o servicios que impliquen el reconocimiento de méritos, que van a tener su trascendencia y repercusión en el desarrollo de la carrera militar de aquellos en quienes se otorga. Por ello, recoge el informe, en orden a permitir al interesado que use sobre el uniforme la condecoración que solicita, se ha de apreciar y valorar si esta condecoración implica un mérito y que, por otro lado, éste se ha de reflejar y valorar en los datos profesionales del historial del interesado.

A la vista del contenido del informe no puede sino evidenciarse la ausencia de un pronunciamiento sobre la cuestión sometida a su consideración, limitándose meramente a exponer los parámetros a considerar. No existe ningún otro informe sobre el que la resolución impugnada pueda apoyar su signo desestimatorio, ciertamente podrá invocarse que el propio informe significa que la Jefatura de Personal de la Guardia Civil informó que se concedió de forma colectiva y no a título personal, pero al respecto debe señalarse que no obra en el expediente dicho informe, obrando por el contrario Informe emitido por el Teniente Coronel de la Comandancia de la Guardia Civil de Ceuta, de 19 de enero de 2009, del siguiente tenor:

" (...) y atendiendo igualmente a la circunstancia que con anterioridad a éstas le fueron oportunamente autorizada a los componentes del Cuerpo Nacional de Policía de esta ciudad a quienes le fueron igualmente otorgada la misma concesión, el Oficial que suscribe estima ajustada la petición solicitada." (folio 9 del expediente administrativo).

Debe advertirse que la concesión de la referida condecoración se encuentra recogida en el Reglamento para la concesión de distinciones honoríficas de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Este Reglamento, y precisamente con motivo de su concesión al Cuerpo Nacional de Policía de Ceuta, fue modificado por el Pleno de la Asamblea, celebrado el día 24 de julio de 2.008 incluyendo la disposición adicional cuarta en el Reglamento de Distinciones



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es

Honoríficas de la Ciudad de Ceuta, del siguiente tenor literal: "Las distinciones honoríficas que se concedan a los funcionarios que integran una institución uniformada (Policía Nacional, Guardia Civil, Policía Local y otras similares), así como aquellas otras que no tengan ese carácter, serán impuestas al Jefe del Cuerpo correspondiente, quien podrá lucirla en la asistencia a los actos que se determinen. No obstante, a los funcionarios que se autoricen por sus respectivos Cuerpos, podrán lucir la distinción concedida en forma de insignia o pasador, conforme se describe en el Anexo II del Reglamento, y con sujeción a las medidas del propio Cuerpo." (folio 13 del expediente administrativo).

Profundizando sobre la disyuntiva atinente a la concesión del mérito a título colectivo o individual es de reseñar el Decreto del Presidente accidental, que en su apartado Primero, literalmente copiado, dispone: "Incoar el expediente para la concesión de la Medalla de la Ciudad en su categoría de oro, a todos los miembros de la 2.007 Comandancia de la Guardia Civil de Ceuta." (BOCE 4 771, de 5 de septiembre de 2008, pág. 2.196). Más ilustrativo a estos efectos resulta el folio 10 del expediente administrativo, comprensivo de la recompensa otorgada "En reconocimiento a los servicios, acciones y méritos realizados por todos los miembros de la 2007 Comandancia de la Guardia Civil...".

Parece razonable colegir que si el espíritu y finalidad del reconocimiento lo fuese a título colectivo se habría empleado la fórmula genérica "a la Comandancia", por el contrario, el empleo de la fórmula "por todos los miembros" permite concluir con el carácter individual del reconocimiento sin tener que acudir a otros criterios interpretativos.

Esta conclusión no parece quedar enervada por los arts. 10.3 y 8 del Reglamento para la concesión de distinciones honoríficas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que la Abogacía del Estado propone como obstáculos jurídicos para la concesión a título individual. En este sentido, los citados artículos preceptúan:

"Artículo 8º.- Concesión de la Medalla.

La Medalla de la Ciudad de Ceuta se podrá conceder a las personas físicas o jurídicas, así como a instituciones, corporaciones o asociaciones que se hayan distinguido en el cumplimiento de sus fines y ellos redunden en beneficio señalado para la Ciudad. Si se trata de una persona física irá colocada sobre el pecho y, prendida en sus pendones, banderas o insignias si se trata de un colectivo. Podrá otorgarse también a título póstumo, en cuyo caso se entregará a un familiar fallecido.

Artículo 10º.- Categorías de la Medalla de la Ciudad

3. Con objeto de graduar debidamente la importancia de cada una de las categorías, su concesión será limitada a una al año para la de oro, dos para la de plata y tres para la de bronce."

De la lectura de los citados preceptos no cabe deducir, como postula la Abogacía del Estado, que el hecho de que sólo pueda concederse una medalla al año constituye una limitación que avala su tesis, por cuanto la concesión a título individual no vulnera el tenor del art. 10.3 al concederse una medalla de oro durante ese año a cada uno de los Guardias Civiles integrantes de la 2.007 Comandancia de la Guardia Civil.



GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es

Por otro lado, y a mayor abundamiento, tal y como se desprende del folio 9 del expediente administrativo, así como de la práctica de prueba anticipada que obra en otros procedimientos sustancialmente idénticos al presente, se constata que en certificado de fecha 26-09-07, de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, se acordó conceder la Medalla de la Ciudad de Ceuta, en su categoría de oro, a los funcionarios destinados en la Jefatura Superior de Policía de Ceuta. Informándose asimismo que la misma carece de baremo en Concursos Generales de Méritos para provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo Nacional de Policía, teniendo asignado, sin embargo, un baremo de 0,90 puntos en procesos selectivos de Promoción Interna en dicho Cuerpo.

Como sostiene el recurrente, resulta sorprendente que el Cuerpo de Policía Nacional, -al igual que la Policía Local-, recibiera en el año 2008 idéntica condecoración con la misma categoría, obteniendo dichos agentes, pertenecientes a la misma Dirección General que el recurrente, tanto el derecho al uso de la condecoración, como la baremación de la misma.

En definitiva, la motivación en que se funda la Administración demandada para denegar la autorización para usar sobre el uniforme "La Medalla de Oro de la Ciudad Autónoma de Ceuta", concedida en Pleno de la Asamblea de dicha Ciudad Autónoma, en sesión de 24 de septiembre de 2.008, no resulta razonable, incurriendo en arbitrariedad, por lo que procede acordar la nulidad de su denegación.

CUARTO.- No se aprecian méritos suficientes para hacer pronunciamiento en cuanto a las costas (artículo 139 de la LRJCA).

QUINTO.- Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación (Art. 81.1 de la LRJCA).

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación, por todo cuanto se acaba de expresar, en ejercicio de la potestad jurisdiccional que, emanada del pueblo, me concede la Constitución Española, y en nombre de su Majestad el Rey de España,

FALLO

ESTIMANDO el recurso contencioso administrativo planteado por D. [redacted] contra la resolución de la Ministra de Defensa, de fecha 15 de junio de 2009, por la que se procede a denegar la autorización para usar sobre el uniforme "La Medalla de Oro de la Ciudad Autónoma de Ceuta", concedida en Pleno de la Asamblea de dicha Ciudad Autónoma, en sesión de 24 de septiembre de 2.008. Debo declarar no ajustada a derecho la resolución que se impugna, y en consecuencia, autorizar el uso sobre el uniforme de la citada Medalla. Todo ello sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas.



Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en los quince días siguientes al de su notificación, con indicación que caso de interponer recurso deberán constituir el preceptivo depósito prevenido en la Disposición Decimoquinta de la LOPJ mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado 0125-0000-94-0376-09 de Banesto, reseñando en "Concepto de pago" el tipo y código del recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a la causa quedando el original en el libro correspondiente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

PUBLICACIÓN.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es